

Anexo II
Reservas para las Medidas referidas en el
párrafo 2 del Artículo 6

1. La lista de una Parte Contratante establece, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 6, las reservas hechas por esa Parte Contratante con respecto a sectores específicos, subsectores, o actividades para lo cual podrá mantener restricciones existentes, adoptar nuevas o más restrictivas, que no sean conformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) Artículo 2 (Trato Nacional);
- (b) Artículo 3 (Trato de Nación más Favorecida);
- (c) Artículo 5 (Requisitos de Desempeño); o
- (d) Artículo 10 (Altos Ejecutivos y Juntas Directivas).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

- (a) "Sector" se refiere al sector general en el cual se ha tomado la reserva;
- (b) "Subsector" se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- (c) "Clasificación Industrial" se refiere, cuando sea aplicable y sólo para efectos de transparencia, a la actividad cubierta por la reserva de conformidad con los códigos de clasificación industrial domésticos o internacionales;
- (d) "Tipo de Reserva" especifica las obligaciones referidas en el párrafo 1 para los cuales la reserva ha sido tomada;
- (e) "Descripción" establece el ámbito del sector, subsector o actividades cubierto por la reserva;
y
- (f) "Medidas Existentes" identifica, para efectos de transparencia, medidas existentes para aplicar al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva, todos los elementos de la reserva deben ser considerados. El elemento de la "Descripción" debe prevalecer sobre los demás elementos.

4. Para los efectos de este Anexo, el término "JSIC" significa la Clasificación Industrial Estándar de Japón, establecida por el Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones, revisada el 6 de noviembre de 2007.

Sección 1
Lista de Japón

1 Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Cuando se enajenen o se disponga de derechos accionarios, o activos, en empresas públicas o del gobierno, Japón se reserva el derecho de:

- (a) prohibir o imponer limitaciones sobre tales intereses o activos, que sean propiedad de los inversionistas de la República de Colombia o de sus inversiones;
- (b) imponer limitaciones a los inversionistas de la República de Colombia o a sus inversiones sobre la capacidad de controlar, una empresa que resulte de los intereses o de los activos de su propiedad; o
- (c) adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la nacionalidad de los ejecutivos, gerentes o miembros de la Junta Directiva de cualquier empresa resultante.

Medidas
Existentes:

2 Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: En el caso de que sean liberalizados el suministro de los servicios telegráficos, servicios postales y servicios de juegos y azar, fabricación de productos de tabaco, fabricación de billetes del Banco de Japón, acuñación y venta de la moneda de Japón, que se limitan a empresas designadas o entidades gubernamentales, o en el caso de que tales empresas o entidades gubernamentales ya no operen sobre una base no-comercial, Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a las referidas actividades.

Medidas Existentes:

3 Sector: Todos los sectores

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)

Descripción: 1. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a un país, bajo cualquier Acuerdo bilateral o multilateral vigente o firmado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato diferencial a un país, bajo cualquier Acuerdo bilateral o multilateral, distinto que el referido en el párrafo 1, incluyendo:

- (a) aviación;
- (b) pesca; o
- (c) asuntos marítimos incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:

4 Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)

Descripción: Trato Nacional o Trato de Nación más Favorecida pueden no ser otorgados a inversionistas de la República de Colombia o sus inversiones, con respecto a subsidios.

Medidas Existentes:

5 Sector: Industria Aeroespacial

Subsector: Industria Aeronáutica

Industria Espacial

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con inversión en la industria aeronáutica y la industria espacial.

Medida Existente Ley de Cambios y Comercio Internacional (Ley No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30

Orden del Gabinete en Inversión Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

6 Sector: Industria de Armas y Explosivos

Subsector: Industria Armamentística

Industria de manufactura de explosivos

Clasificación Industrial:

Tipo de reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la industria de las armas y en la industria de la manufactura de explosivos.

Medidas Existentes: Ley de Cambios y Comercio Internacional (Ley No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30

Orden del Gabinete en Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

7 Sector: Energía

Subsector: Industria de la Infraestructura de Electricidad

Industria de la infraestructura de Gas

Industria de Energía Nuclear

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en el sector de energía en los elementos listados en los "subsectores".

Medidas Existentes: Ley de Cambios y Comercio Internacional (Ley No. 228 of 1949), Artículos 27 y 30

Orden del Gabinete en Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3 y 5

8	Sector:	Pesca										
	Subsector:	Pesca en el mar territorial, aguas interiores, Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental										
	Clasificación Industrial:	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 150px;">JSIC 031</td> <td>Pesca Marina</td> </tr> <tr> <td>JSIC 032</td> <td>Pesca en aguas continentales</td> </tr> <tr> <td>JSIC 041</td> <td>Acuicultura Marina</td> </tr> <tr> <td>JSIC 042</td> <td>Acuicultura en aguas continentales</td> </tr> <tr> <td>JSIC 8093</td> <td>Pesca recreacional con fin empresarial</td> </tr> </table>	JSIC 031	Pesca Marina	JSIC 032	Pesca en aguas continentales	JSIC 041	Acuicultura Marina	JSIC 042	Acuicultura en aguas continentales	JSIC 8093	Pesca recreacional con fin empresarial
JSIC 031	Pesca Marina											
JSIC 032	Pesca en aguas continentales											
JSIC 041	Acuicultura Marina											
JSIC 042	Acuicultura en aguas continentales											
JSIC 8093	Pesca recreacional con fin empresarial											
	Tipo De Reserva:	<p>Trato Nacional (Artículo 2)</p> <p>Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)</p> <p>Requisitos de Desempeño (Artículo 5)</p> <p>Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)</p>										
	Descripción:	<p>Japón se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la pesca en el mar territorial, aguas interiores, zona económica exclusiva y plataforma continental de Japón.</p> <p>Para los efectos de esta reserva, el término "pesca" significa el trabajo de tomar y cultivar recursos acuáticos, incluyendo las siguientes actividades de la pesca:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) investigación de recursos acuáticos sin apropiarse de esos recursos; (b) atracción de recursos acuáticos; (c) preservación y procesamiento de pescados; (d) transporte de pescados y productos de pescado; y 										

(e) provisión de insumos usados para la pesca a otras embarcaciones.

Medidas
Existentes:

Ley de Cambios y Comercio Internacional (Ley No. 228 of 1949), Artículos 27

Orden del Gabinete en Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículo 3

Ley para la Regulación de la Operación de la Pesca por Nacionales Extranjeros (Ley No. 60 de 1967), Artículo 3, 4 y 6

Ley relativa al Ejercicio de los Derechos Soberanos sobre la Pesca en las Zonas Económicas Exclusivas (Ley No. 76 de 1996), Artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 14

9 Sector:	Información y Comunicaciones	
Subsector:	Industria de la Radiodifusión	
Clasificación Industrial:	JSIC 380	Establecimientos dedicados a actividades económicas administrativas o auxiliaries.
	JSIC 381	Radiodifusión Pública, excepto difusión por cable
	JSIC 382	Sector privado de radiodifusión, excepto difusión por cable
	JSIC 383	Difusión por cable
Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 2)	
	Requisitos de Desempeño (Artículo 5)	
	Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)	
Descripción:	Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en la industria de la radiodifusión.	
Medidas Existentes:	Ley de Cambios y Comercio Internacional (Ley No. 228 of 1949), Artículos 27	
	Orden del Gabinete en Inversión Extranjera Directa (Orden del Gabinete No. 261 de 1980), Artículos 3	
	Ley de Radio (Ley No. 131 de 1950), Artículo 5	
	Ley de Radiodifusión (Ley No. 132 de 1950), Artículos 93, 116, 125, 159 y 161	

10 Sector: Transacción de Tierras

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)

Descripción: Con respecto a la adquisición y arrendamiento de tierras en Japón, la Orden del Gabinete sobre Nacionales Extranjeros o personas jurídicas puede imponer prohibiciones o restricciones idénticas o similares, cuando nacionales japoneses o personas jurídicas son puestas bajo condiciones de prohibición o restricción, en el país extranjero.

Medidas Existentes: Ley de Tierras a Extranjeros, (Ley No. 42 de 1925), Artículo 1

11 Sector: Servicios de Aplicación y Ejecución de la Ley Pública y Penitenciarios y Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)
Requisitos de Desempeño (Artículo 5)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Japón se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con la inversión en los servicios de aplicación de la ley pública y penitenciarios, y en servicios sociales, tales como: seguridad o seguro de ingreso,, seguridad o seguros social, bienestar social, educación primaria y secundaria, entrenamiento público, salud y cuidado de los niños.

Medidas Existentes:

Sección 2
Lista de Colombia

- 1 Sector: Todos los sectores
- Sub-Sector:
- Clasificación Industrial:
- Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)
- Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales, o el territorio insular de Colombia.
- Para los efectos de esta reserva:
- (a) región limítrofe significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional;
 - (b) costa nacional es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y
 - (c) territorio insular significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.
- Medidas Existentes:

2 Sector: Todos los sectores

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 3)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo en material de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Existentes:

3 Sector: Servicios Sociales

Sub-Sector:

Clasificación Industrial

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto al suministro de servicios de aplicación y ejecución de leyes y servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Para mayor certeza, el sistema de seguridad social integral en Colombia está comprendido actualmente por los siguientes sistemas obligatorios: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Riesgos profesionales y el régimen de Cesantía y Auxilio de Cesantía.

Medida Existente:

4 Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 3)

Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 10)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derecho o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: Los pueblos indígenas y ROM (Gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Medida Existente:

5	Sector:	Industrias y Actividades Culturales
	Sub-Sector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Trato Nacional (Artículo 2) Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 3)
	Descripción:	Para los propósitos de esta reserva, el término "industrias y actividades culturales" significa: <ul style="list-style-type: none"> (a) publicación, distribución, o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos, excluyendo la impresión y composición tipográfica de cualquiera de las anteriores; (b) producción, distribución, venta, o exhibición de grabaciones de películas o videos; (c) producción, distribución, venta, o exhibición de grabaciones de música en formato de audio o video; (d) producción y presentación de artes escénicas; (e) producción y exhibición de artes visuales; (f) producción, distribución, o venta de partituras impresas o partituras legibles por máquinas; (g) diseño, producción, distribución, y venta de artesanías; o

- (h) radiodifusiones dirigidas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, la televisión, y la televisión por cable; servicios de programación de satélites y las redes de radiodifusión;
- (i) diseño y creación de contenidos de publicidad.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida otorgando un trato preferencial a personas de cualquier otro país mediante cualquier tratado entre Colombia y dicho país, que contenga compromisos específicos en materia de cooperación o coproducción cultural, con respecto a las industrias y actividades culturales.

Para mayor certeza, los artículos 2 y 3 no aplican al "apoyo del gobierno"¹ para la promoción de las industrias y actividades culturales.

Colombia podrá adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona de otra Parte tratamiento equivalente que aquel otorgado por esa otra Parte a las personas colombianas en los sectores audiovisual, musical o editorial.

Medida
Existente:

¹ Para los propósitos de esta entrada "apoyo del gobierno" significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas previstas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, fideicomiso o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable por la administración del apoyo del gobierno.

6 Sector: Diseño de joyas
Artes escénicas
Música
Artes Visuales
Audiovisuales
Editoriales

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno² al desarrollo y producción de diseño de joyas, artes escénicas, música, artes visuales, y editoriales a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico.

Para mayor certeza, esta reserva no aplica a publicidad y los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio MICS en su Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Medida Existente:

² Como se definió en el pie de página de la entrada anterior.

7 Sector: Industrias Artesanales

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el diseño, distribución, venta al por menor o exhibición de artesanías identificadas como artesanías de Colombia.

Para mayor certeza, los requisitos de desempeño deberán en todos los casos ser consistentes con el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio MICS en su Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Medida Existente:

8 Sector: Información y Comunicaciones

Sub-Sector: Servicios Audiovisuales
Publicidad

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Requisitos de Desempeño (Artículo 5)

Descripción: Obras Cinematográficas
(a) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el 15 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en las salas de cine o exhibición en Colombia, consista en obras cinematográficas colombianas. Para establecer dichos porcentajes, Colombia deberá tener en cuenta las condiciones de de producción cinematográficas nacionales, la infraestructura de exhibición existente del país y los promedios de asistencia.

Obras Cinematográficas en Televisión abierta.

- (b) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el 10 por ciento) del total de obras cinematográficas mostradas anualmente en canales de televisión abierta, consista de obras cinematográficas colombianas. Para establecer dicho porcentaje, Colombia deberá tener en cuenta la disponibilidad de obras cinematográficas nacionales para televisión abierta. Dichas obras contarán como parte de los requisitos de contenido doméstico que apliquen al canal según lo descrito en la entrada de Televisión abierta y de Servicios de Producción Audiovisual de la Lista de Colombia en el Anexo I.

Televisión Comunitaria³

- (c) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que una porción específica de la programación semanal de televisión comunitaria (no excediendo las 56 horas semanales) consista en programación nacional producida por el operador de televisión comunitaria.

³ Según definida en el Acuerdo 006 de 1999.

Televisión abierta comercial en multicanal

- (d) Colombia se reserva el derecho de imponer los requisitos mínimos de programación que aparecen en la entrada de Televisión abierta y Servicios de Producción Audiovisual de la Lista de Colombia en el Anexo I de Televisión abierta comercial en multicanal, excepto que estos requisitos no podrán ser impuestos a más de dos canales o al 25 por ciento del total del número de canales (lo que sea mayor) puestos a disposición por un mismo proveedor.

Publicidad

- (e) Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida requiriendo que un porcentaje específico (no excediendo el 20 por ciento) del total de las órdenes publicitarias contratadas anualmente con compañías de servicios de medios establecidas en Colombia, diferentes de periódicos, diarios y servicios de suscripción con casas matrices fuera de Colombia, sea producida y creada en Colombia. Cualquiera de de tales medidas no se aplicarán a: (i) la publicidad de estrenos de películas en teatros o salas de exhibición; y, (ii) cualquier medio donde la programación o los contenidos se originen fuera de Colombia o la reemisión o la retransmisión de tal programación dentro de Colombia.

Medida
Existente:

9 Sector: Expresiones Tradicionales

Sub-Sector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 2)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la Resolución No. 0168 de 2005.

Este patrimonio cultural inmaterial incluye sin estar limitado a:

- (a) Leguajes y expresiones orales;
- (b) Expresiones musicales, de danza y de sonidos;
- (c) Expresiones rituales, escénicas y ceremoniales, actos festivos y obras tradicionales;
- (d) conocimiento, habilidades y técnicas relacionadas con la elaboración de objetos, diseños, y pintura corporal;
- (e) Aplicaciones sociales, conocimiento y prácticas del ser humano, naturaleza y el universo;
- (f) Conocimiento y prácticas relacionadas con sistemas tradicionales de justicia; y
- (g) Conocimiento, prácticas y técnicas relacionadas con la gastronomía.

Medida Existente:

10	Sector:	Servicios interactivos de Audio y/o Video
	Sub-Sector:	
	Clasificación Industrial:	
	Tipo de Reserva:	Requisitos de desempeño (Artículo 5)
	Descripción:	<p>1. Sujetos a los párrafos 2 y 3, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren que, cuando el gobierno de Colombia haya determinado que los contenidos audiovisuales colombianos no estén fácilmente disponibles a los consumidores colombianos, el acceso a la programación de contenidos audiovisuales colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video no se deniegue de manera no razonable a los consumidores colombianos.</p> <p>2. Colombia deberá publicar por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar dirigida a la denegación no razonable del acceso a los consumidores colombianos a través de servicios interactivos de audio y/o video y deberá proporcionar a las personas interesadas una oportunidad razonable para comentar sobre la medida propuesta. Por lo menos 90 días antes de que cualquier medida sea adoptada, Colombia deberá notificar a las otras partes la medida propuesta. La notificación deberá suministrar información con respecto a la medida propuesta incluyendo información que constituya la base para la determinación del Gobierno de Colombia acerca de que el contenido audiovisual colombiano no está fácilmente disponible para los consumidores colombianos y una descripción de la medida propuesta. Tales medidas deben ser consistentes con las obligaciones de Colombia bajo el AGCS.</p>

3. Japón podrá requerir consultas con Colombia respecto de la medida propuesta. Colombia deberá iniciar las consultas con Japón dentro de los 30 días de la recepción del requerimiento. Colombia podrá ejercer sus derechos bajo el párrafo 1 solamente si como resultado de las consultas: (i) Japón acuerda que el contenido audiovisual colombiano no está fácilmente disponible a los consumidores colombianos y que la medida propuesta está basada en criterios objetivos y tiene el menor impacto comercial restrictivo posible; (ii) Colombia acuerda que la medida será aplicada solamente a un servicio suministrado por una compañía establecida en Colombia; y (iii) Japón y Colombia acuerdan una compensación liberalizadora del comercio en el sector de servicios interactivos de audio y/o video.

Medida
Existente:

11 Sector: Financiero

Sub-Sector: Servicios Financieros

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación más Favorecida (Artículo 3)

Descripción: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que proporcione trato inconsistente con el trato de la nación más favorecida bajo un acuerdo bilateral o multilateral internacional en vigencia o suscrito antes de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo.

De acuerdo con el anterior párrafo, Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un trato inconsistente con el trato de la nación más favorecida, para los propósitos del cumplimiento del Acuerdo de Cartagena y las decisiones judiciales de la Comunidad Andina.

Medida Existente: